

SEK...
17/06



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 23 NOV 2006

VISTA la Actuación N° 557/04 del Registro de la Auditoría General de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la Ley 24.156, se realizó un examen especial relacionado con el análisis de la eficiencia, eficacia y economía con que las Secciones Nacionales de las estructuras del Mercosur resuelven los conflictos que se plantean en el marco de lo establecido por el Protocolo de Brasilia, el Protocolo de Olivos y el anexo al Protocolo de Ouro Preto para las relaciones entre los países miembros del Mercosur y el Acuerdo sobre Arbitraje Internacional Comercial entre los países miembros del Mercosur, Bolivia y Chile. Con énfasis en la totalidad de los conflictos planteados en el marco de los Protocolos de Brasilia y Olivos, y en lo atinente a los productos cárnicos y frutas en relación con el Protocolo de Ouro Preto y el Acuerdo sobre Arbitraje Internacional Comercial entre los países miembros del Mercosur, Bolivia y Chile. Las tareas propias del examen han sido ejecutadas en el período comprendido entre los meses de octubre de 2004 y mayo de 2005.



Auditoría General de la Nación

Que la resolución de controversias en el Mercosur y de éste con Bolivia y con Chile, se desarrollan bajo sistemas coexistentes, regionales, universales y bilaterales que poseen jurisdicción obligatoria en razón de la materia.

Que en el ámbito de los ACE, Mercosur con Bolivia y con Chile se ha alcanzado un sistema de solución de controversias regional definitivo y que sin embargo, en el caso del Mercosur, los implementados y vigentes al momento aún son de transición aún cuando los Tratados constitutivos preveían la instauración de un sistema permanente antes del 31-12-94.

Que no siempre se ha observado la implementación de medidas compensatorias temporales ante los incumplimientos de la condenada.

Que existe dicotomía entre lo axiológico y la práctica en relación con el cumplimiento de las garantías del debido proceso

Que si bien los Estados cuentan con una multiplicidad de opciones jurisdiccionales, regionales, bilaterales o multilaterales, para resolver sus controversias, de común acuerdo o a opción de la parte reclamante, por aplicación de los principios generales de derecho aplicables a la opción de foro, de cosa juzgada y de litispendencia, tienen la obligación de optar por uno de los foros disponibles antes de activar un procedimiento. En la práctica, si bien un alto porcentaje de los laudos ha sido cumplido satisfactoriamente por los países condenados y un bajo porcentaje lo ha sido con una demora razonable y diferencias en el modo; los incumplidos por inobservancia de los premencionados principios en el orden regional, la aquiescencia de los Estados Parte del Mercosur y la consecuente falta de tratamiento en las instancias Mercosur evidenciaría una falta de reconocimiento y efectividad del sistema. Constituye una falta grave al debido



Auditoría General de la Nación

proceso el no acatamiento o ejecución de los laudos, a través del doble sometimiento institucional de las controversias bajo dos sistemas no relacionadas.

Que los Estados del Mercosur, han preferido en la opción activar el procedimiento regional, en la totalidad de las causas, ante el multilateral de la OMC que en las dos únicas oportunidades en que se acudió a este foro no fue con exclusividad del mismo. A diferencia de lo que sucede entre los Estados del Mercosur en relación con Chile, donde se ha preferido la vía jurisdiccional de la OMC a la regional prevista en el ACE nro.35, esto teniendo en cuenta que no existieron casos con Bolivia.

Que el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación se encuentra habilitado para proceder al dictado de la Resolución aprobatoria pertinente.

Que el Colegio de Auditores, integrado por los Sres. Auditores Generales Dr. César Arias, Cont. Mario N. Fadel, Cont. Alfredo A. Fóllica, Dr. Gerardo Palacios y Dr. Horacio Pernasetti, con la Presidencia del Dr. Leandro O Despouy en su sesión del *11/10/06* prestó conformidad al examen de que se trata.

Que el Presidente de la Auditoría General de la Nación ejerce la representación del órgano.

Por ello;

LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:



Auditoría General de la Nación

ARTICULO 1° - Aprobar el examen especial sobre el Análisis de la eficiencia, eficacia y economía con que las Secciones Nacionales de las estructuras del Mercosur resuelven los conflictos que se plantean en el marco de lo establecido por el Protocolo de Brasilia, el Protocolo de Olivos y el anexo al Protocolo de Ouro Preto para las relaciones entre los países miembros del Mercosur y el Acuerdo sobre Arbitraje Internacional Comercial entre los países miembros del Mercosur, Bolivia y Chile. Se hará énfasis en la totalidad de los conflictos planteados en el marco de los Protocolos de Brasilia y Olivos, y en lo atinente a los productos cárnicos y frutas en relación con el Protocolo de Ouro Preto y el Acuerdo sobre Arbitraje Internacional Comercial entre los países miembros del Mercosur, Bolivia y Chile.

ARTICULO 2° - Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas . Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 170/06

Dr. LEANDRO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION